

RECIBIDO: Se deja en el sentido que el día 19 de mayo de 2021, fue recibido escrito de parte de la apoderada judicial de la parte demandante, por medio del cual reforma la demanda, Pasa a despacho del señor juez para su conocimiento. Sírvase proveer.

Armenia Quindío, 25 de mayo de 2021



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, VEINTISIETE (27) DE MAYO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)**



**REFERENCIA: 2020-00513
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE
UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LUIS FERNANDO MARIN
AMARILES**

A Despacho para resolver se encuentra la reforma de la demanda referenciada, sobre lo cual el Juzgado,

C O N S I D E R A:

Al revisar detenidamente el escrito contentivo de la reforma de la demanda, bajo los postulados del artículo 93 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 90 de la misma codificación, considera este Operador judicial que no hay claridad en lo que respecta a los intereses a los intereses de mora, ya que los reclama desde el año 2019, y las cuotas tienen su vencimiento en año 2020.

En consecuencia, y si bien el artículo 93 del C.G.P, no hace referencia alguna a que la reforma de la demanda, pueda inadmitirse, este Operador judicial por analogía del artículo 90 ibídem, la INADMITIRA y concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece.-

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior solicitud de reforma de la demanda, realizada dentro de esta demanda para proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA promovida mediante apoderada judicial por BANCOLOMBIA S.A. en contra de LUIS FERNANDO MARIN AMARILES, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 90 del Código General del Proceso y de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente.-

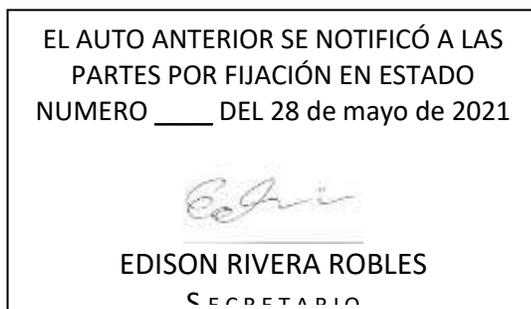
SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso), para lo cual deberá allegar copia para el traslado y el archivo del Juzgado.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

GAT



Firmado Por:

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

JUEZ

**JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

70f66c2732ee97db2bd5d1e9f78388cda6fdb3f98d3041e1c7299834137d156d

Documento generado en 27/05/2021 07:50:00 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**